



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 085 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 27 MAR 2017.

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 23 de marzo del 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 137-2016-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se reconforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, mediante Informe N° 007-2016-UNTRM/JLCE, de fecha 28 de setiembre del 2016, el Técnico Administrativo III de la Sub Dirección de Legajo y Archivos, informa a la Dirección de Recursos Humanos, de la existencia de docentes que no se han presentados a los diferentes proceso de Ratificación, Ascenso y/o separación Docente; informe que elevado mediante Oficio N° 0734-2016-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 01 de octubre del 2016 y Oficio N° 0921-2016-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 25 de noviembre del 2016, al Vicerrectorado Académico para su conocimiento y fines; documentos que fueron remitidos a la Dirección de Asesoría Legal, para opinión legal;



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 085 -2017-UNTRM/CU

Que, mediante Informe N° 013-2017-UNTRM-2017-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 09 de febrero del 2017, la Dirección de Asesoría Legal, concluye que la circunstancia de los docentes César Zuñiga Quiñones y Teresita Alida Damián Cubas, de no presentarse al proceso de ratificación docentes, sin aparentemente justificación, es una de las causales de destitución dispuesta en la Ley Universitaria, a través del su artículo 95° que establece "Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes: 95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada; en ese sentido corresponde derivar el presente caso al Tribunal de Honor, a fin de que sea este órgano, como parte de sus atribuciones, previo proceso administrativo disciplinario, el encargado de promover la investigación correspondientes;

Que, con Oficio N° 064-2017-UNTRM-R/VRAC, de fecha 13 de febrero del 2017, el Vicerrectorado Académico, eleva al Señor Rector, el informe N° 013-2017-UNTRM-RDRBM/DAL, antes citado para ser tratado en sesión de Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 14 de febrero del 2017, acordó remitir el expediente respecto al caso de ratificación de los docentes Mag. Zúñiga Quiñones Cesar y Lic. Damián Cubas Teresita Alida, al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, con Carta N° 055-2017-UNTRM-TH, de fecha 21 de marzo del 2017, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 003-2017 DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de fecha 20 de marzo del 2017, en el que informa que en sesión Ordinaria del Tribunal de Honor, de fecha 20 de febrero se acordaron en mayoría encargar al Mag. Lorenzo Rojas Mallqui, la investigación preliminar, el cual solicito, que a través de la Presidencia del Tribunal de Honor, solicité a la Dirección de Recursos Humanos y Secretaría General, información de los tres últimos procesos de Ratificación, Ascenso y/o separación Docente, emitiéndose las Cartas N° .019-2017-UNTRM-TH, de fecha 23 de febrero del 2017 a la Dirección de Recursos Humanos y Carta N° 021-2017-UNTRM-TH, de fecha 24 de febrero del 2017, a Secretaria General; al respecto la Dirección de Recursos Humanos, remite el Informe N° 014-2017-UNTRM/RH/SDLA, de fecha 23 de febrero del 2017, procedente de la Sub Dirección de Legajo y Archivo, en donde hace llegar un cuadro de los docentes mencionados y copias de las resoluciones respectivas; con Oficio N° 131-2017-UNTRM-R/SG, de fecha 03 de marzo del 2017, el Secretario General, remite copias de las Resoluciones referente a los procesos de Ratificación, Ascenso y/o Separación Docente, de los últimos tres años; asimismo, con Oficio N° 0164-2017-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 09 de febrero del 2017, el Director de Recursos Humanos, informa que durante los proceso de Ratificación, Ascenso y/o Separación Docente, efectuados en el periodo de 2012 al 2014 ha cumplido con lo estipulado en el Reglamento de remitir la lista de docentes que les corresponden ser ratificados y publicar en la vitrinas dichos procesos;

Que, el Tribunal de Honor presenta como medios probatorios copia de los Reglamentos de Ratificación, Ascenso y/o Separación Docente 2014, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 267-2014-UNTRM-CU; Reglamento de Ratificación, Ascenso y/o Separación Docente 2012, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 076-2012-UNTRM-CU y Reglamento de Ratificación, Ascenso y/o Separación Docente 2011, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 125-2011-UNTRM-CU; copias de las Resoluciones de Consejo Universitario N° 138-2011-UNTRM-CU; N° 094-2012-UNTRM-CU y N° 111-2015-UNTRM-CU, aprueban los resultados del finales del proceso de Ratificación, Ascenso y/o Separación Docente de la UNTRM; copia del Oficio N° 0164-2017-UNTRM-DGA/DRH de fecha 09 de febrero del 2017, de la Dirección de Recursos Humanos;



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1185 -2017-UNTRM/CU

Que, el Tribunal de Honor, señala la norma jurídica presuntamente vulnerada la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 84. *"Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación"*; el artículo 87, Deberes del docente inciso 87.7, que señala: *"Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos"* y 87.8, que norma: *"Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"* y el artículo 95, Son causales de destitución: inciso 95.1, que señala: *"No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada"*; el Estatuto de la UNTRM, en su artículo 216, que establece *"El nombramiento como Docente Ordinario lo efectúa por el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso y tendrá la siguiente duración: a) Siete años para el Profesor Principal, b) Cinco años para el Profesor Asociado, c) Tres años para el Profesor Auxiliar. Al vencimiento de estos periodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad, previo proceso de evaluación que determine el Reglamento de Evaluación Docente Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"* y el artículo 243, que señala que son deberes de los docentes, inciso b. *"Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"* y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su artículo 28, que establece que son *"causales de destitución, inc. a), que señala: "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada"*;

Que, además el Tribunal de Honor, informa que analizaron los medios probatorios presentados y la posible sanción a la falta cometida señalando Ley N° 30220 – Ley Universitaria en su artículo 91° de la Calificación y gravedad de la falta *"Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes"*;

Que, el Tribunal de Honor, en sesión extraordinaria del 20 de marzo del 2017, acordó en unanimidad, solicitar al Consejo Universitario la apertura del proceso Administrativo disciplinario contra los docentes Mag. CESAR ZUÑIGA QUIÑONES y Lic. DAMIÁN CUBAS TERERSITA ALIDA, por la presunta comisión de incumplimiento de deberes docente al no presentarse al proceso de Ratificación, ascenso y/o separación docente, contempladas en la Ley Universitaria N° 30220: en su Artículo 84, Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación; en el Artículo 87, Deberes del docente inciso 87.7, que señala: *"Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos"* y 87.8, que señala: *"Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"*; en el Artículo 95, Son causales de destitución inciso 95.1, *"No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada"*. Estatuto de la UNTRM en su Artículo 216, que señala: *"El nombramiento como Docente Ordinario lo efectúa por el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso y tendrá la siguiente duración: Siete años para el Profesor Principal, Cinco años para el Profesor Asociado, Tres años para el Profesor Auxiliar. Al vencimiento de estos periodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad, previo proceso de evaluación que determine el Reglamento de Evaluación Docente y Artículo 243, Son deberes de los docentes inciso b, que señala: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 28, Son causales de destitución, inc. a), que señala: "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada"*;





## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1185 -2017-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 23 de marzo del 2017, aprobó el Informe de Pronunciamiento N° 003-2017 DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de fecha 20 de marzo del 2017, del Tribunal de Honor, antes citado;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario al docente Mag. Cesar Zuñiga Quiñones y Lic. Damián Cubas Teresita Alida, por la presunta comisión de incumplimiento de deberes docente al no presentarse al proceso de Ratificación, Ascenso y/o Separación Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, contempladas en la Ley Universitaria N° 30220: en su Artículo 84, Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación; en el Artículo 87, Deberes del docente inciso 87.7, que señala: "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos" y 87.8, que señala: "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; en el Artículo 95, Son causales de destitución inciso 95.1, "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada", Estatuto de la UNTRM en su Artículo 216, que señala: "El nombramiento como Docente Ordinario lo efectúa por el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso y tendrá la siguiente duración: Siete años para el Profesor Principal, Cinco años para el Profesor Asociado, Tres años para el Profesor Auxiliar. Al vencimiento de estos periodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad, previo proceso de evaluación que determine el Reglamento de Evaluación Docente y Artículo 243, Son deberes de los docentes inciso b, que señala: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 28, Son causales de destitución, inc. a), que señala: "No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** todo lo actuado al Tribunal de Honor para la apertura del proceso administrativo disciplinario, dentro del plazo de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abog. GERMÁN AURIS EVANGELISTA  
SECRETARIO GENERAL (E)

J.MQR  
GAES/G  
C/tnv